



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1067

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACION EXCLUSIVA DE GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMAS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2.999/15 Y SU MODIFICACION POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCION N° 499/15.

Asunción, 17 de Septiembre de 2015

VISTO: Los Memorándums DGC/MEMO/N° 621 de fecha 09 de junio de 2015 y DGC/MEMO N° 598/15 y VMC N° 111 de fecha 03 de junio de 2015, remitidos por la Dirección General de Combustibles de la Subsecretaría de Comercio, por los cuales solicitan Parecer Jurídico en relación a la aplicación del Decreto N° 2.999/15 y su modificación por Decreto N° 3.324/15 y a la Resolución MIC N° 499/15, en cuanto al cálculo de los volúmenes de importación exclusiva a cargo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y de manera indirecta a las demás empresas importadoras de combustibles que operan en el sector privado nacional; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada y ampliada por Leyes N° 2.961/06 y N° 5.289/14.

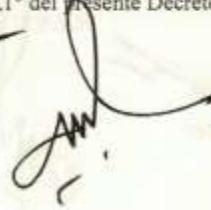
El Decreto N° 2.348/99 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73".

El Decreto N° 2.999/15 "Por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del Gasoil/Diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre" y su modificación y ampliación por Decreto N° 3.324/15.

El Decreto N° 3.324/15 "Por el cual se modifica y amplía el Decreto N° 2.999 del 27 de enero de 2015, por el cual se fija el precio de venta al público de la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel Tipo III (Tipo C), así como se establecen restricciones a la importación de la nafta virgen, la nafta de hasta 85 octanos y del gasoil/diésel de más de 50 ppm de azufre".

Que el Artículo 2° del Decreto N° 2.999/15 en su redacción modificada por el Decreto N° 3.324/15, establece: "El Ministerio de Industria y Comercio establecerá la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de PETROPAR, en cuanto a los productos indicados en el Artículo 1° del presente Decreto".


Juan Vicente Talavera Inoján
Director General
Dirección General de Asuntos Legales


Ezequiel Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1067

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACION EXCLUSIVA DE GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMAS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2.999/15 Y SU MODIFICACION POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCION N° 499/15.

-2-

Que el Artículo 3° del Decreto N° 3.324/15 dispone: "Los criterios y parámetros técnicos para la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de PETROPAR, en los términos de los Artículos 1°, 4° y 6° del Decreto N° 2.999/15, tal y como quedan modificados por el presente Decreto, serán establecidos por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio. Dicha Resolución deberá contemplar, en todo caso, la cuantificación de los porcentajes de importación exclusiva sobre un promedio de importaciones de los productos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 2.999/15, con base anual. La resolución del Ministerio de Industria y Comercio antes referida, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial".

La Resolución N° 499/15 "Por la cual se establecen los criterios y parámetros técnicos para el mecanismo de cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el marco de los Decretos N° 2.999/15 y N° 3.324/15".

Que, se hace necesario establecer a nivel Institucional los mecanismos administrativos para la efectiva aplicación de las disposiciones establecidas en los referidos Decretos, referentes a la cuantificación del porcentaje de importación exclusiva a cargo de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), y de manera indirecta a las demás empresas importadoras que operan en el sector privado.

Que por Dictamen Jurídico N° 516 de fecha 27 de agosto de 2015, la Dirección General de Asuntos Legales, no opone reparos legales a fin de proseguir con los trámites administrativos pertinentes para la promulgación de la Resolución.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

RICARDO FONTIJN DE TALAVERA OSSIPIAN
Director General
Dirección General de Asuntos Legales

Ecos Expidio Palacios
Secretario General





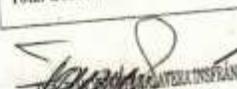
POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACION EXCLUSIVA DE GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMAS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2.999/15 Y SU MODIFICACION POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCION N° 499/15.

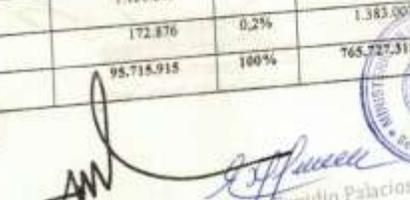
-3-

Art. 1°.- Establecer las cantidades de GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN y NAFTA de hasta 85 Octanos a ser importadas a cargo de PETROPAR y demás Importadores, en el marco de los Decretos N° 2.999/15 y N° 3.324/15 y la Resolución N° 499/15.

Art. 2°.- La cuantificación queda definida según el Cuadro que se incluye más abajo, discriminando Productos, Importadores y cantidades mensuales, así como la cantidad para el periodo del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Para los siguientes años, deberá emitirse una nueva Resolución, observándose los datos de los tres últimos años, en cumplimiento al Art. 2° de la Resolución N° 499/15.

IMPORTADOR DE GAS OIL (Litros)	Cupos (Litros) Mensual	%	Cupos (Litros) (01/05/15 al 31/12/15)
Petróleos Paraguayos (Petropar)	47.857.957	50,0%	382.863.659
Monte Alegre S.A.	5.962.973	6,2%	47.703.787
Barcos y Rodados S.A.	11.089.184	11,6%	88.713.475
Corp. Pys. Distrib. de Deriv. de Petróleo S.A. - Copetrol	8.660.062	9,1%	69.328.497
Puma Energy Paraguay Sociedad Anónima	8.820.520	9,2%	70.564.161
Petrolera San Antonio S.A (Petrosan)	6.836.405	7,1%	54.691.236
Petrobras Paraguay Operaciones y Logísticas S.R.L.	3.240.783	3,4%	23.926.264
Terminales y Logística Portuaria S.A.	658.699	0,7%	5.269.393
AXION ENERGY	1.260.251	1,3%	10.082.012
Emprendimientos Comerciales y Productivos S.A.	1.150.203	1,2%	9.201.627
Ultrapar S.A.	172.876	0,2%	1.383.009
Total General	95.715.915	100%	765.727.318


Director General
Dirección General de Asuntos Locales


Econ. Expidito Palacios
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1067

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACION EXCLUSIVA DE GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMAS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2.999/15 Y SU MODIFICACION POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCION N° 499/15.

-4-

IMPORTADOR DE NAFTA RON 85 (Litros)	Cupos (Litros) Mensual	%	Cupos (Litros) (01/05/15 al 31/12/15)
Petróleos Paraguayos (Petropar)	705.147	50,0%	5.641.178
Monte Alegre S.A.	490.729	34,8%	3.925.834
Petrobras Paraguay Operaciones y Logística S.R.L.	214.418	15,2%	1.715.344
Total General	1.410.294	100%	11.282.355

IMPORTADOR DE NAFTA VIRGEN (Litros)	Cupos (Litros) Mensual	%	Cupos (Litros) (01/05/15 al 31/12/15)
Petróleos Paraguayos (Petropar)	11.112.023	50,0%	88.896.186
Corp. Pva. Distrib. de Deriv. de Petróleo S.A. - Copetrol	4.059.155	18,3%	32.473.237
Barcos y Rodados S.A.	1.532.153	6,9%	12.257.221
Monte Alegre S.A.	1.734.625	7,8%	13.876.999
Puma Energy Paraguay Sociedad Anónima	1.398.981	6,3%	11.191.846
Petrobras Paraguay Operaciones y Logística S.R.L.	979.457	4,4%	7.835.656
AXION ENERGY	847.086	3,7%	6.776.690
Terminales y Logística Portuaria S.A.	560.567	2,5%	4.484.537
Total General	22.224.045	100%	177.792.372

[Signature]
Abel J. Pérez
Director General
Dirección General de Asesoría Legal

[Signature]

[Signature]
Eduardo Domínguez
Secretario General





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1067.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CANTIDAD DE IMPORTACION EXCLUSIVA DE GASOIL C (TIPO III), NAFTA VIRGEN Y NAFTA DE HASTA 85 OCTANOS A CARGO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y DE LAS DEMAS FIRMAS IMPORTADORAS DE COMBUSTIBLES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 2.999/15 Y SU MODIFICACION POR EL DECRETO N° 3.324/15 Y LA RESOLUCION N° 499/15.

-5-

Art. 3°.- En los casos de solicitudes de Licencia Previa de Importación, por encima del porcentaje cuantificado en el Artículo 2° de la presente resolución, en lo que respecta única y exclusivamente a la nafta virgen, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 3324/15, será requisito obligatorio la presentación de informes técnicos emitidos por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el cual se otorga la facultad de conceder la Licencia Previa de Importación.

Art. 4°.- Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar


Eng. JUAN VICENTE TALAVERA INSFRAN
Director General
Dirección General de Asesoría Legal


GUSTAVO LEITE
Ministro


Espidio Palacios
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección General de Aduanas
INFORME DE ENTRADA
Expediente N° -3139
Fecha 22/09/15 Hora 8.40
Referencia Dy. Res. N: 1067/15
Firma Espidio